



Ministerio de
Economía,
Fomento y
Turismo

Gobierno de Chile

ID: [Handwritten Signature]
JRV/RPC/SHC/FOMT

EXPEDIENTE CERO PAPEL N° 4075 DE 2024



MODIFICA DECRETO EXENTO N° 05 DE 2024 QUE ESTABLECE VEDA BIOLÓGICA PARA LOS RECURSOS ANCHOVETA Y SARDINA COMÚN EN ÁREA Y PERÍODO QUE INDICA.

DTO. EXENTO N° 21

SANTIAGO, 04 ABR. 2024

VISTO: Lo dispuesto en el artículo N° 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el decreto con fuerza de ley N° 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.597 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 430 de 1991, el decreto exento N° 05 de 2024, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el decreto N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante decreto exento N° 05 de 2024, citado en Visto se estableció una veda biológica para los recursos anchoveta *Engraulis ringens* y sardina común *Strangomera bentincki*, en el área marítima comprendida entre el límite norte de la Región de Valparaíso y el límite sur de la Región de Los Ríos cuya fecha de inicio y termino estará regida por el indicador biológicos semanal de estos recursos.

2.- Que, la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 62/2024, contenido en Memorandum (DAP) N° 389 de 2024 ha recomendado modificar el mencionado decreto en el sentido de incorporar los indicadores biológicos de los recursos anchoveta y sardina común para la toma de decisiones en el establecimiento de la veda semanal durante el "Periodo de Evaluación Final".

OFICINA DE PARTES SUBSECRETARIA DE PESCA
04 ABR 2024
TERMINO DE TRAMITACION

3.- Que lo anterior, tiene por objeto recoger de mejor forma la alta variabilidad espacial y temporal de estos recursos.

4.- Que, se debe recordar que el reclutamiento es un proceso dinámico enmarcado dentro de ciertos patrones estacionales, por lo que es importante contar con una medida de administración que sea oportuna, y que dé cuenta de la dinámica del proceso biológico, resguardando la fracción recluta de la población, aumentando las probabilidades de continuidad del ciclo vital del recurso.

5.- Que el artículo 3° letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en adelante Ley de Pesca establece la facultad y el procedimiento para fijar vedas biológicas, por especie, en un área determinada.

6.- Que por su parte el artículo 1 B de la Ley de Pesca prescribe que “el objetivo de esta ley es la conservación y el uso sustentable de los recursos hidrológicos, mediante la aplicación del enfoque precautorio, de un enfoque ecosistémico en la regulación pesquera y la salvaguarda de los ecosistemas marinos en que existan esos recursos.”.

7.- Que esta medida de administración se ha comunicado previamente al Comité Científico Técnico Pesquero de Pequeños Pelágicos.

DECRETO:

Artículo Único.- Modificase el artículo 5° del decreto exento N° 05 de 2024 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de:

Reemplazar su letra c) ahí indicada por la siguiente:

“c) Periodo de evaluación final: Periodo inmediatamente posterior al periodo de resguardo, en el cual se evaluará semanalmente la pertinencia de extender, activar y/o suspender la veda biológica.

En este periodo la veda será de carácter semanal y, se extenderá o activará por zona y/o región al día subsiguiente de la publicación, cuando el indicador biológico señalado en el artículo 4º del presente decreto se iguale o supere para ambas especies, sardina común y anchoveta. En el caso de suspensión de la veda biológica, ésta se hará efectiva en la subzona, zona y/o región que corresponda, al día siguiente de la publicación de los resultados.

Para efectos de lo señalado, los indicadores para cada uno de los recursos, y la decisión a considerar para el periodo de evaluación final, serán los siguientes:

Periodo de evaluación final			
	Sardina	Anchoveta	Decisión
1	< 32,0%	< 30,0%	Abierto
2	< 32,0%	≥ 30,0%	Abierto
3	< 32,0%	S/I	Abierto
4	S/I	< 30,0%	Abierto
5	≥ 32,0%	< 30,0%	Abierto
6	≥ 32,0%	≥ 30,0%	Inicia veda semanal
7	≥ 32,0%	S/I	Aplicación del Enfoque Precautorio
8	S/I	≥ 30,0%	Aplicación del Enfoque Precautorio
9	S/I	S/I	Aplicación del Enfoque Precautorio

Se dará por término a este periodo de evaluación final, junto con las publicaciones, cuando por tres semanas consecutivas no se iguale o supere el indicador biológico del artículo 4º del presente decreto para en al menos uno de los dos recursos, sardina común o anchoveta. Toda vez que este criterio no se cumpla, se dará por finalizado el día 30 de abril de cada año calendario.”.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



NICOLÁS GRAU VELOSO
Ministro de Economía, Fomento y Turismo

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Ministro
- Oficina de Partes SSPA
- División Jurídica SSPA

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

CASILLA 100 - V
VALPARAÍSO
EXPEDIENTE CERO PAPEL N° 4075 DE 2024



MODIFICA DECRETO EXENTO N° 05 DE 2024, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO.

(EXTRACTO)

Por Decreto Exento N° **21** de este Ministerio, modificase el artículo 5° del decreto exento N° 05 de 2024 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de:

Reemplazar su letra c) ahí indicada por la siguiente:

"c) **Periodo de evaluación final:** Periodo inmediatamente posterior al periodo de resguardo, en el cual se evaluará semanalmente la pertinencia de extender, activar y/o suspender la veda biológica.

En este periodo la veda será de carácter semanal y, se extenderá o activará por zona y/o región al día subsiguiente de la publicación, cuando el indicador biológico señalado en el artículo 4° del presente decreto se iguale o supere para ambas especies, sardina común y anchoveta. En el caso de suspensión de la veda biológica, ésta se hará efectiva en la subzona, zona y/o región que corresponda, al día siguiente de la publicación de los resultados.

Para efectos de lo señalado, los indicadores para cada uno de los recursos, y la decisión a considerar para el periodo de evaluación final, serán los siguientes:

Periodo de evaluación final			
	Sardina	Anchoveta	Decisión
1	< 32,0%	< 30,0%	Abierto
2	< 32,0%	≥ 30,0%	Abierto
3	< 32,0%	S/I	Abierto
4	S/I	< 30,0%	Abierto
5	≥ 32,0%	< 30,0%	Abierto
6	≥ 32,0%	≥ 30,0%	Inicia veda semanal
7	≥ 32,0%	S/I	Aplicación del Enfoque Precautorio
8	S/I	≥ 30,0%	Aplicación del Enfoque Precautorio
9	S/I	S/I	Aplicación del Enfoque Precautorio

Se dará por término a este periodo de evaluación final, junto con las publicaciones, cuando por tres semanas consecutivas no se iguale o supere el indicador biológico del artículo 4° del presente decreto para en al menos uno de los dos recursos, sardina común o anchoveta. Toda vez que este criterio no se cumpla, se dará por finalizado el día 30 de abril de cada año calendario."

El texto íntegro del presente decreto se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.



JULIO SALAS GUTIÉRREZ
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

VALPARAÍSO, **04 ABR. 2024**



MEMORANDUM (DAP) N° 00389/2024

DE : DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PESQUERA

A SEGÚN DISTRIBUCIÓN

REF. : MODIFICA DECRETO VEDA DE RECLUTAMIENTO DE ANCHOVETA Y SARDINA COMÚN ENTRE LAS REGIONES DE VALPARAÍSO Y LOS RÍOS.

FECHA : VALPARAÍSO, 04/04/2024

Adjunto envío a Ud., Informe Técnico (R. PESQ.) N° 62/2024, conteniendo los antecedentes respecto a la materia de la REF.

SALUDA ATENTAMENTE A UD.



MAURO FRANCISCO URBINA VELIZ
JEFE DE DIVISIÓN (S)
DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PESQUERA

MUV/SHC/CSC

Anexos

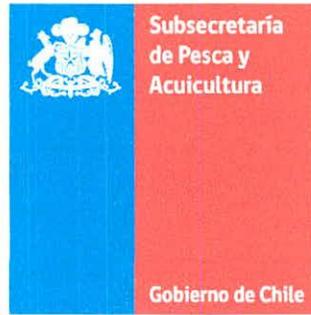
Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Informe Técnico RPESQ 62/2024	Digital	Ver		
EMT Informe Técnico RPESQ 62/2024	Digital	Ver		

Distribución:

XIMENA ROSA MORALES NUÑEZ secretaria gabinete subsecretaría de pesca y acuicultura
ROCIO PAZ PARRA CORTES jefe de división (s) división jurídica
EVANGELINA DEL CARMEN VILCHES LOPEZ administrativo división jurídica

c.c:

DIVISIÓN JURÍDICA



INFORME TÉCNICO (R.PESQ.) N°62-2024

MODIFICA DECRETO VEDA DE RECLUTAMIENTO DE ANCHOVETA Y SARDINA COMÚN ENTRE LAS REGIONES DE VALPARAÍSO Y LOS RÍOS.



Valparaíso, abril 2024

INDICE

1.	OBJETIVO	2
2.	ANTECEDENTES GENERALES	2
2.1.	Del estado de los recursos.....	2
2.2.	Antecedentes legales	4
2.3.	Respecto de la medida 10, acuerdo suscrito entre el Ministerio de Economía, la Subsecretaría y organizaciones de la pesca artesanal.....	8
2.4.	Comité de Manejo y acuerdos respecto de actual mecanismo de veda de reclutamiento.	9
3.	ANÁLISIS	11
4.	RECOMENDACIONES.....	12
5.	REFERENCIAS.....	14



1. OBJETIVO

El presente informe tiene por objetivo entregar los antecedentes técnicos que fundamentan la modificación del Decreto Exento N°5 del 09 de febrero de 2024 que deja sin efecto decretos que señala y establece veda biológica para los recursos anchoveta y sardina común en área y periodo que indica, en el sentido de dar dinamismo y flexibilidad al mecanismo de veda establecido en cuanto a la toma de decisión respecto de la apertura y cierre de la actividad pesquera durante el Periodo de Evaluación Final.

2. ANTECEDENTES GENERALES

2.1. Del estado de los recursos

Conforme al Informe Técnico de la 1ª sesión del año 2024 del Comité Científico Técnico de Pesquerías de Pequeños Pelágicos (CCT-PP), en la sesión de trabajo realizada entre los días 14 y 15 de marzo de 2024, se actualizó el estado de conservación biológica, para los recursos en su Unidad de Pesquería, conforme a la información más actualizada disponible se indicó.

- Sardina común

De acuerdo con la información analizada proveniente de la evaluación de stock de sardina común, se puede indicar lo siguiente (Zenteno, 2024):

Las tendencias de los reclutamientos de sardina han mostrado importantes fluctuaciones interanuales y en su historia conocida, recientemente, luego de una recuperación en la clase anual del año 2021, el año 2022 los reclutamientos de sardina común sufrieron una fuerte disminución, ubicándose un 54,8 % por debajo del reclutamiento reciente medio (R2013–2023). No obstante, se destaca una recuperación importante de la clase anual 2023 (137,2 mil millones de peces) respecto del bajo nivel estimado en 2022, mostrando un incremento del 82,4 % respecto al año previo (R2022 = 75,2 mil millones de peces), un 1,3 % mayor al reclutamiento promedio histórico de la serie (R1991–2023 = 135,4 mil millones de peces) y un 17,6 % sobre el reclutamiento reciente (2013–2023). En 2024, al incorporar la información del crucero de verano, se estima un fuerte debilitamiento en la clase anual con un reclutamiento de 74,5 mil millones de peces, situándose un 55,3 % por debajo del reclutamiento reciente medio (R2013–2023).

La biomasa total de este recurso está sustentada esencialmente en los grupos de edad 0 y 1 año. El año 2022 se estimó una biomasa total de 1,68 millones de t, la cual fue un 38,6 % menor al promedio del período de mayor productividad y un 0,4 % mayor al promedio histórico de la serie (1,68 millones de t). La biomasa total del 2023 fue estimada en torno a 1,9 millones de t, aumentando un 13,1 % respecto al año

2022, y un 14,1 % mayor al promedio histórico de la serie (Figura 1). En 2024, se estima la biomasa total de sardina común en 1,15 millones de t, disminuyendo un -39,6 % respecto al año anterior. Por otro lado, la biomasa desovante promedio de la serie histórica se encuentra en torno a 746,7 mil toneladas, mientras que el promedio de los últimos 11 años (período 2013-2023) de la serie es de 0,96 millones de toneladas. Actualmente, la biomasa desovante estimada para el año biológico 2023/24 es un -17,9 % menor al promedio histórico y un 36,2 % menor al promedio del período reciente (2013-2023).

El CCTt-PP sobre la base de la evaluación de stock proporcionada por IFOP y el marco biológico de referencia señala que la sardina común transita desde un estado de plena explotación con sobrepesca el 2022/23 a una condición de sobre explotación en 2023/24, similar a lo ocurrido en 2020/21, alcanzando una biomasa desovante 23% bajo la BDRMS y una mortalidad por pesca en el FRMS ($BD/BDRMS=0,77$ y $F/FRMS=1,0$), con una probabilidad $p=0,78$ de sobre-explotación y $p=0,03$ de agotado/colapsado. Lo anterior obedece a los bajos niveles de reclutamiento de los últimos tres años y los niveles de remanente que el 2023 sobrepasaron la cuota establecida en más del 30%.

- Anchoveta

De acuerdo con la información analizada proveniente de la evaluación de stock de anchoveta, se puede indicar lo siguiente (Zenteno & Feltrim, 2024):

Las fluctuaciones en el reclutamiento de anchoveta han sido importantes, siendo débil a partir del año 2006/07, registrándose en el año 2012/13 el más bajo de la serie histórica. A partir del año 2014/15 se observa un leve incremento en los reclutamientos, siendo las estimaciones de los años 2019/20 al presente, los más altos de los últimos 15 años. El reclutamiento estimado para el año 2023/24 es de 84,1 mil millones de individuos, correspondiente a un 86% por sobre el reclutamiento histórico promedio (45 mil millones de ind.).

Las series históricas de la biomasa total y desovante exhiben una disminución sostenida desde el año 2005/06, condición que se invierte desde el año 2012/13, al mostrar una suave tendencia al alza hacia los años más recientes. Esta tendencia al incremento se mantiene hasta el 2023/24, con una estimación de biomasa total de 1,3 millones t. correspondiente a un 23% mayor a la estimación del año 2022/2023, la tercera estimación más alta de la serie histórica. En cuanto a la biomasa del stock desovante también se observa creciente desde el 2013/14, estimándose para el año 2023/24 en 797 mil t., un 92% sobre el promedio histórico (413,5 mil t).

En términos de los niveles de mortalidad por pesca (F_t año-1), en general, se ha mantenido históricamente por sobre el nivel objetivo de referencia FRMS, no obstante, a partir del año 2016/17, los niveles de F_t estuvieron bajo el objetivo de manejo.

El CCT-PP establece que sobre la base de la evaluación de stock proporcionada por IFOP y el marco biológico de referencia, el stock de anchoveta zona centro sur se mantiene para el año biológico 2023/2024 en estado de plena explotación, con una biomasa desovante alta y tendencia creciente con 63% sobre la BDRMS, una mortalidad por pesca equivalente al FRMS ($BD/BDRMS=1,63$ y $F/FRMS=0,99$) y con una probabilidad prácticamente nula de sobreexplotación. No obstante, en este hito de actualización el estatus es de carácter preliminar, dado que la información aun es incompleta para este último año y resulta relevante contar con la estimación de biomasa del crucero acústico de mayo (PELACES) y la información de la flota (estructura y captura). Esta condición es generada por el incremento en los reclutamientos de los años 2019/2020 y 2020/2021, la disminución de la mortalidad por pesca e incremento de la biomasa entre 2020/2021 y 2022/2023.

2.2. Antecedentes legales

Según el D. Ex. N° 5 de 09 de febrero de 2024, se estableció un nuevo mecanismo para la veda biológica de reclutamiento para los recursos Anchoveta *Engraulis ringens* y Sardina común *Strangomera bentincki*, en el área marítima comprendida entre el límite norte de la Región de Valparaíso y el límite sur de la Región de Los Ríos, que busca dar una mayor dinamismo a la operación de la flota sobre la base de la información biológica, cuya fecha de inicio y termino estará regida por el indicador biológico semanal de estos recursos.

El periodo referencial en el cual podrá establecerse la veda biológica estará sujeto a criterios respecto de los indicadores biológicos, señalados en el punto que se indican a continuación, no obstante ello, dicho periodo podrá desarrollarse dentro del rango temporal comprendido entre el 1° de noviembre y el 30 de abril del año calendario siguiente.

a.-Indicadores biológicos

El indicador biológico utilizado para el establecimiento efectivo de la veda durante el periodo referencial se define para cada especie como:

- **Sardina común:** porcentaje mayor o igual al 32,0% de ejemplares menores o igual a 8,5 centímetros de longitud total, medido en número de ejemplares expandido a la captura en escala semanal.

- **Anchoveta:** Porcentaje mayor o igual al 30,0% de ejemplares menores o iguales a 11,5 centímetros de longitud total, medido en número de ejemplares expandido a la captura en escala semanal.

b.- Etapas y decisiones del periodo de veda

El periodo referencial antes señalado estará definido y estructurado secuencialmente conforme a las siguientes etapas:

- a) **Periodo de evaluación inicial**, periodo en el cual se inicia el monitoreo del proceso de reclutamiento y las publicaciones semanales, donde se evaluará el inicio de la veda biológica o periodo de resguardo.

Este periodo regirá a contar del 1 de noviembre, fecha a partir de la cual se podrán iniciar las publicaciones cuando la información de los boletines evidencie un porcentaje mayor o igual al 17,0% de ejemplares menores o igual a 8,5 y 11,5 centímetros de longitud total para sardina común y/o anchoveta, respectivamente, medidos en número de ejemplares expandido a la captura en escala semanal para al menos una zona y/o región, o subzona a la que se hace mención más adelante.

Durante este periodo y conforme a los resultados de la información semanal, el periodo de resguardo iniciará en el momento que se iguale o supere el indicador biológico de la sección a) para al menos una de las dos especies, por zona y/o región, según corresponda.

Para efectos de lo señalado, la decisión a considerar conforme la evaluación de los indicadores biológicos establecidos para cada recurso y que permitirá iniciar el periodo de resguardo, será la siguiente:

Periodo de evaluación inicial de veda			
	Sardina	Anchoveta	Decisión
1	< 32,0%	< 30,0%	Abierto
2	≥ 32,0%	≥ 30,0%	Inicia periodo de resguardo o veda
3	≥ 32,0%	< 30,0%	Inicia periodo de resguardo o veda
4	< 32,0%	≥ 30,0%	Inicia periodo de resguardo o veda
5	≥ 32,0%	S/I	Inicia periodo de resguardo o veda
6	S/I	≥ 30,0%	Inicia periodo de resguardo o veda

7	S/I	< 30,0%	Aplicación del Enfoque Precautorio
8	< 32,0%	S/I	Aplicación del Enfoque Precautorio
9	S/I	S/I	Aplicación del Enfoque Precautorio

- b) **Periodo de resguardo o veda fija:** periodo de veda continuo que rige por 45 días corridos.

El periodo de resguardo regirá para la zona o región que corresponda, a contar del día subsiguiente de la publicación del reporte semanal en el cual se evidencie que el indicador biológico señalado en a) se ha igualado o superado para al menos una de las dos especies.

Las publicaciones se encontrarán suspendidas durante este periodo, reiniciéndolas durante la semana previa al término de los 45 días, con el propósito de constatar la evolución del proceso biológico y dar inicio al periodo de evaluación final.

- c) **Periodo de evaluación final:** periodo inmediatamente posterior al periodo de resguardo, en el cual se evaluará semanalmente la pertinencia de extender, activar y/o suspender la veda biológica.

En este periodo la veda será de carácter semanal y, se extenderá o activará por zona y/o región al día subsiguiente de la publicación, cuando el indicador biológico señalado en la sección a) se iguale o supere en sardina común. En el caso de suspensión de la veda biológica, ésta se hará efectiva en la subzona, zona y/o región que corresponda, al día siguiente de la publicación de los resultados.

Para efectos de lo señalado, los indicadores para cada uno de los recursos, y la decisión a considerar para el periodo de evaluación final, serán los siguientes:

Periodo de evaluación final			
	Sardina	Anchoveta	Decisión
1	< 32,0%	< 30,0%	Abierto
2	< 32,0%	≥ 30,0%	Abierto
3	< 32,0%	S/I	Abierto
4	≥ 32,0%	≥ 30,0%	Inicia veda semanal
5	≥ 32,0%	< 30,0%	Inicia veda semanal
6	≥ 32,0%	S/I	Inicia veda semanal
7	S/I	< 30,0%	Aplicación del Enfoque Precautorio

8	S/I	≥ 30,0%	Aplicación del Enfoque Precautorio
9	S/I	S/I	Aplicación del Enfoque Precautorio

Se dará por término a este periodo de evaluación final, junto con las publicaciones, cuando por tres semanas consecutivas no se iguale o supere el indicador biológico de la sección a) para sardina común. Toda vez que este criterio no se cumpla, se dará por finalizado el día 30 de abril de cada año calendario.

c.- De la Información

Tanto para el periodo de evaluación inicial como el final y respecto del indicador biológico, se utilizará la información proveniente de los boletines semanales de monitoreo proporcionados por Instituto de Fomento Pesquero (IFOP), con el cual se elaborará un reporte que será publicado de preferencia los días jueves de cada semana en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (www.subpesca.cl) y el Instituto de Fomento Pesquero (www.ifop.cl).

En el caso excepcional de que se registre una significativa dominancia de sardina común o anchoveta, esto es; un nivel de abundancia de ejemplares juveniles de sardina común menores a 11,5 cm LT o juveniles de anchoveta menores a 12 cm LT, por sobre el 85% de una de las dos especies, sólo se considerará el indicador de la especie dominante para determinar la extensión, activación o suspensión de la veda. El nivel de abundancia de estos ejemplares será determinado utilizando la información más actualizada.

d.- De las áreas

Durante el periodo de evaluación final y para el caso de la zona correspondiente a las Regiones del Ñuble y Biobío, el indicador biológico del punto 3) se podrá evaluar por subzonas, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Itata: comprendida entre el límite norte de la Región del Ñuble y el paralelo 36° 31' L.S;
- b) Bahía de Concepción: comprendida entre los paralelos 36° 31' LS y 36° 46' L. S.;
- c) Golfo de Arauco: comprendida entre los paralelos 36° 46' L. S. y 37° 14' L. S.;
- d) Lebu: comprendida entre el paralelo 37° 14' L. S. y el límite sur de la Región del Biobío.

Durante el periodo de evaluación final y para las Regiones del Ñuble y Biobío, la decisión respecto de extender, activar y/o suspender la veda biológica, aplicará por zona hasta finalizado el periodo de captura exclusiva de inicio de temporada que se establezca mediante resolución.

f.- Enfoque precautorio

En el periodo referencial de la veda biológica, se recomienda aplicar el enfoque precautorio frente a la ausencia de información y/o tamaños de muestra no representativos reportado en el boletín semanal del IFOP, utilizando indistintamente los siguientes criterios:

- i. Cuando durante una semana no se cuente con información para el indicador biológico de la especie, se considerará, el valor del indicador disponible de la semana previa, para la toma de decisión en la subzona, zona y/o región respectiva.
- ii. Cuando durante en más de una semana consecutiva, no se cuente con información para el indicador biológico de la especie, se considerará secuencialmente la siguiente información de: (1) la subzona, zona o región contigua y (2) la subzona, zona o región más próxima que cuente con información disponible.

2.3. Respecto de la medida 10, acuerdo suscrito entre el Ministerio de Economía, la Subsecretaría y organizaciones de la pesca artesanal.

El Gobierno suscribió un acuerdo con organizaciones de la pesca artesanal que considera 20 medidas de apoyo para solucionar problemas que afectan a la actividad, y que fueron compartidas con la autoridad en un proceso de diálogo iniciado el 11 de marzo, que implicó más de 70 reuniones con organizaciones de la pesca artesanal, a través del Ministerio de Economía Fomento y Turismo (MINECON), la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (SUBPESCA) y el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (SERNAPESCA). Dichas medidas fueron abordadas considerando tanto alternativas administrativas como legislativas, según la envergadura y particularidades de cada una de ellas.

Las 20 medidas fueron publicadas en la página web de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, el 22 de junio del 2022, para el conocimiento de todo el sector pesquero nacional. Dentro de éstas, se comprometió el desarrollo de la medida 10, la cual afecta directamente a la Pesquería de Sardina Común y Anchoqueta centro-sur, mandatando al Comité de Manejo respectivo para liderar su desarrollo. La medida 10 fue definida como sigue:

“Iniciar una revisión del ciclo de manejo de la pesquería de anchoqueta y sardina común y posterior actualización, conforme a los objetivos y problemáticas identificadas por el sector. Este trabajo involucra revisar temáticas como las vedas biológicas, períodos de capturas o régimen de operación, entre otros. El

plan de trabajo y las actividades serán lideradas por el Comité de Manejo de la Pesquería y contará con la participación de todos los actores, quienes deberán sumarse a este plan de trabajo.”.

En este contexto, el Comité de Manejo de las Pesquerías de Sardina Común y Anchoqueta Centro-Sur hace propio el desarrollo de dicha medida en la sesión de julio del 2022, e inició su trabajo de manera exclusiva a contar de agosto del mismo año, finalizando la última semana de enero del 2023.

El documento elaborado (Comité de Manejo de Sardina Común y Anchoqueta, Región de Valparaíso a Los Lagos, 2023) aborda el desarrollo de tres ejes centrales en la revisión del ciclo de manejo de las pesquerías pelágicas centro-sur, los cuales están estrechamente asociados con problemáticas históricas de las mismas: (i) Régimen operacional de las pesquerías de sardina común y anchoqueta centro-sur; (ii) Establecimiento de Cuota Global Anual de Captura y sus hitos de revisión y; (iii) Mecanismo de vedas de reclutamiento y reproductiva.

2.4. Comité de Manejo y acuerdos respecto de actual mecanismo de veda de reclutamiento.

Durante la 1era sesión extraordinaria del Comité de Manejo de anchoqueta y sardina común entre las Regiones de Valparaíso realizada virtualmente el jueves 04 de abril del 2024 (Acta Sesión Extraordinaria N°1/2024), se acordó lo siguiente:

- Modificar el criterio establecido en el D. Ex. N°5 de 2024, en cuanto a establecer que el periodo de evaluación final considere los indicadores biológicos de ambas especies (sardina y anchoqueta). Esto quiere decir, que, para suspender la veda, basta que al menos una de dichas especies presente un margen de juveniles inferior al establecido mediante el indicador biológico fijado en la normativa (30% de juveniles menor o igual a 11,5 cm para anchoqueta, y 32% de juveniles menor o igual a 8,5 cm para sardina común)
- A su vez, para extender la veda en dicho periodo, se deberán superar los indicadores biológicos en ambas especies, tanto sardina y anchoqueta.

2.5. Crucero de evaluación hidroacústica de sardina común y anchoqueta, verano 2024.

De los resultados obtenidos de las estimaciones de biomasa y abundancia a la talla y distribución espacial de anchoqueta y sardina común en la zona centro-sur de Chile, determinada mediante el método acústico, se tiene lo siguiente:

- La abundancia sumada de ambas especies mediante método geoestadístico alcanzó los 174.152 millones de individuos, correspondiendo el 39,3% para sardina común y el 60,7% para anchoveta. La biomasa total de ambas especies alcanzó las 2.056.174 t, con un 34,1% correspondiente a sardina común y un 65,9% de anchoveta (Figura 1).
- Respecto a las especies por separado, la abundancia total de sardina común, estimada por el método geoestadístico, alcanzó a 68.443 millones de ejemplares, de los cuales el 67,0% correspondió a reclutas (<11,5 cm). La biomasa total de sardina común alcanzó a 700.798 t, correspondiendo el 24,7% a reclutas. La abundancia de anchoveta estimada con el método geoestadístico alcanzó los 105.709 millones de ejemplares, con el 58,3% correspondiente a reclutas (<12 cm). La biomasa total de anchoveta resultó en 1.355.376 t, con el 17,7% correspondiente a reclutas.
- En relación con las condiciones ambientales, el crucero se realizó durante una condición ecuatorial cálida (El Niño), que se ha mantenido desde marzo 2023 y que, según pronósticos internacionales indican una transición a condiciones ENOS neutral en abril-junio de 2024. Sin embargo, en la zona de estudio (32°S-42°S) la Temperatura Superficial del Mar (TSM) promedio no reflejó la condición cálida producida por El Niño 2023 durante el crucero, aunque se logró detectar focos aislados de TSM positivas de mediana intensidad, tales como el foco de TSM positiva en el sector costero entre Valparaíso y Constitución, con valores que oscilaron entre 0,5°C y 1°C.

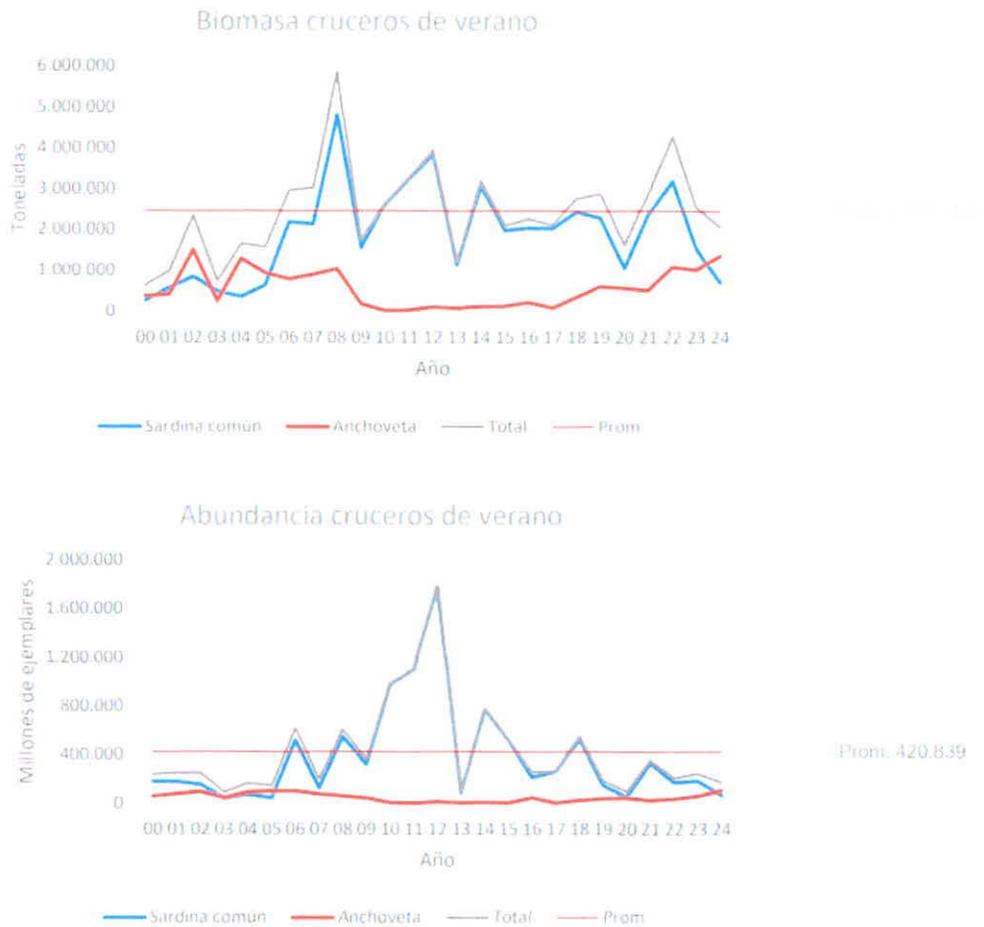


Figura 1. Biomasa y abundancia de sardina común y anchoveta, cruceros de verano 2000-2024.

3. ANÁLISIS

Para el establecimiento del nuevo mecanismo de la veda biológica de reclutamiento, se revisó la información del periodo (2016-2022) y con ella se efectuaron distintos análisis por parte de IFOP y de esta Subsecretaría, los cuales también fueron discutidos con el Comité de Manejo de la Pesquería. Particularmente, los análisis de desempeño de los indicadores biológicos asociado a los márgenes de tolerancia bajo las tallas de referencia aplicado al nuevo mecanismo de veda, dieron cuenta que para el "Periodo de Evaluación Final", la especie que gatillaba la apertura y/o cierre de esta, era en la mayoría de los casos sardina común, por lo que, con el objeto de simplificar el proceso entonces vigente, el Comité de Manejo propuso para este periodo de evaluación, utilizar solo el indicador de este recurso.

Cabe señalar que la información analizada correspondía a un ciclo productivo donde la sardina común se encontraba en una muy buena condición, con altas biomásas, muy por sobre la anchoveta. Sin embargo, en el periodo más reciente, años 2022-2024, se ha observado que su biomasa muestra tendencia a la baja con una recuperación importante de anchoveta, que al 2024 se estiman por sobre sardina común, lo que pone en alerta respecto de un posible cambio de ciclo productivo, gatillado espacialmente por las condiciones ambientales. Tales ciclos, son propios de la pesquería y se encuentran documentados.

En consecuencia, dados los mayores niveles de biomasa de anchoveta y una estructura de tamaño fortalecida que se registra y, en consistencia con lo evidenciado en los desembarques durante estas primeras semanas de la temporada 2024, resulta necesario reconsiderar la simplificación del proceso contenida en el decreto actualmente vigente (D. Ex. N°5/2024) e incorporar los indicadores biológicos de ambos recursos para la toma de decisiones en el establecimiento de la veda semanal durante el "Periodo de Evaluación Final". Lo anterior, con el objeto de recoger de mejor forma la alta variabilidad espacial y temporal de estos recursos.

4. RECOMENDACIONES

Conforme a los antecedentes presentados y a la permanente búsqueda de alcanzar los objetivos establecidos por el Comité de Manejo en la implementación de la denominada "Medida 10" contenido en el documento "Revisión del ciclo de manejo de la pesquería de anchoveta y sardina común y posterior actualización, conforme a los objetivos y problemáticas identificadas por el sector", se recomienda modificar el D. Ex. N°05 de 2024, en el sentido de incorporar los indicadores biológicos de ambos recursos para la toma de decisiones en el establecimiento de la veda semanal durante el "Periodo de Evaluación Final". Lo anterior, con el objeto de recoger de mejor forma la alta variabilidad espacial y temporal de estos recursos.

En este sentido se recomienda incorporar a la anchoveta en los incisos segundo y cuarto de este artículo, reemplazando la letra c) por lo siguiente:

“c) Periodo de evaluación final: Periodo inmediatamente posterior al periodo de resguardo, en el cual se evaluará semanalmente la pertinencia de extender, activar y/o suspender la veda biológica.

En este periodo la veda será de carácter semanal y, se extenderá o activará por zona y/o región al día subsiguiente de la publicación, cuando el indicador biológico señalado en el artículo 4º del presente decreto se iguale o supere para ambas especies, sardina común y anchoveta. En el caso de suspensión de la veda biológica, ésta se hará efectiva en la subzona, zona y/o región que corresponda, al día siguiente de la publicación de los resultados.

Para efectos de lo señalado, los indicadores para cada uno de los recursos, y la decisión a considerar para el periodo de evaluación final, serán los siguientes:

Periodo de evaluación final			
	Sardina	Anchoveta	Decisión
1	< 32,0%	< 30,0%	Abierto
2	< 32,0%	≥ 30,0%	Abierto
3	< 32,0%	S/I	Abierto
4	S/I	< 30,0%	Abierto
5	≥ 32,0%	< 30,0%	Abierto
6	≥ 32,0%	≥ 30,0%	Inicia veda semanal
7	≥ 32,0%	S/I	Aplicación del Enfoque Precautorio
8	S/I	≥ 30,0%	Aplicación del Enfoque Precautorio
9	S/I	S/I	Aplicación del Enfoque Precautorio

Se dará por término a este periodo de evaluación final, junto con las publicaciones, cuando por tres semanas consecutivas no se iguale o supere el indicador biológico del artículo 4º del presente decreto para en al menos uno de los dos recursos, sardina común o anchoveta. Toda vez que e te criterio no se cumpla, se dará por finalizado el día 30 de abril de cada año calendario”.

5. REFERENCIAS

Informes:

Comité de Manejo de Sardina Común y Anchoqueta, Región de Valparaíso a Los Lagos. (2023).

Informe Medida 10: Revisión del Ciclo de Manejo de la Pesquería de Sardina Común y Anchoqueta, Regiones de Valparaíso a Los Lagos. 32 pp. + Anexos.

Zenteno & Feltrim. (2024). Estatus y Posibilidades de Explotación Biológicamente Sustentable de sardina común, Región de Valparaíso a la Región de Los Lagos, año 2024. SEGUNDO INFORME. Convenio de Desempeño 2023. Marzo 2024.

Zenteno & Feltrim. (2024). Estatus y Posibilidades de Explotación Biológicamente Sustentable de anchoqueta, Región de Valparaíso a la Región de Los Lagos, año 2024. SEGUNDO INFORME. Convenio de Desempeño 2023. Marzo 2024.

Zúñiga, M. J., Bucarey, D. & Adasme N. (2023). Estatus y posibilidades de explotación biológicamente sustentable de anchoqueta, Región de Valparaíso a la Región de Los Lagos, año 2024. Primer Informe. Convenio de Desempeño Subsecretaria de Economía y EMT / IFOP, Chile: (pp. 1-108 +Anexos).

Zúñiga, M. J., Zenteno J. & Bucarey, D. (2023). Estatus y posibilidades de explotación biológicamente sustentable de sardina común, Región de Valparaíso a la Región de Los Lagos, año 2024. Primer Informe. Convenio de Desempeño Subsecretaria de Economía y EMT / IFOP, Chile: (pp. 1-121 +Anexos).

Zuñiga M.J. y C. Canales. (2015). INFORME DE ESTATUS: Convenio Desempeño 2015 Estatus y posibilidades de explotación biológicamente sustentables de los principales recursos pesqueros nacionales al año 2016: Sardina común V-X Regiones 2016. Instituto de Fomento Pesquero. 145 pp.

Actas del Comité Científico Técnico:

Acta de sesión ordinaria N°1-2023 del Comité de Científico Técnico de Pequeños Pelágicos, Plataforma Virtual, 20 y 30 de marzo de 2023 (<https://www.subpesca.cl/portal/616/w3-propertyvalue-51142.html#collapse03>).

Acta de sesión ordinaria N°2-2023 del Comité de Científico Técnico de Pequeños Pelágicos, Modalidad mixta (Plataforma Virtual y Subsecretaría de Pesca y Acuicultura), 27 y 28 de abril de 2023 (<https://www.subpesca.cl/portal/616/w3-propertyvalue-51142.html#collapse03>).

Acta de sesión ordinaria N°3-2023 del Comité de Científico Técnico de Pequeños Pelágicos, Modalidad mixta (Plataforma Virtual y Subsecretaría de Pesca y Acuicultura), 18 y 19 de mayo de 2023 (<https://www.subpesca.cl/portal/616/w3-propertyvalue-51142.html#collapse03>).

Acta de sesión ordinaria N°4-2023 del Comité de Científico Técnico de Pequeños Pelágicos, Modalidad mixta (Plataforma Virtual y Subsecretaría de Pesca y Acuicultura), 29 y 30 de junio de 2023 (<https://www.subpesca.cl/portal/616/w3-propertyvalue-51142.html#collapse03>).

Acta de sesión ordinaria N°5-2023 del Comité de Científico Técnico de Pequeños Pelágicos, Modalidad mixta (Plataforma Virtual y Subsecretaría de Pesca y Acuicultura), 10 y 11 de agosto de 2023 (<https://www.subpesca.cl/portal/616/w3-propertyvalue-51142.html#collapse03>).

Acta de sesión ordinaria N°6-2023 del Comité de Científico Técnico de Pequeños Pelágicos, Modalidad mixta (Plataforma Virtual y Subsecretaría de Pesca y Acuicultura), 11, 12 y 13 de octubre de 2023 (<https://www.subpesca.cl/portal/616/w3-propertyvalue-51142.html#collapse03>).

Actas del Comité de Manejo:

Acta de sesión extraordinaria N°1-2024 del Comité de Manejo de Sardina Común y Anchoqueta, Región de Valparaíso a Los Lagos. Modalidad virtual, 04 de abril de 2024.

Acta de sesión ordinaria N°1-2023 del Comité de Manejo de Sardina Común y Anchoqueta, Región de Valparaíso a Los Lagos. Modalidad mixta (Caleta Lo Rojas, Coronel, Región del Biobío), 11, 12 y 13 de octubre de 2023 (<https://www.subpesca.cl/portal/616/w3-propertyvalue-52833.html#collapse03>).

Acta de sesión ordinaria N°2-2023 del Comité de Manejo de Sardina Común y Anchoqueta, Región de Valparaíso a Los Lagos. Modalidad mixta (Valdivia, Región de Los Ríos), 11, 12 y 13 de octubre de 2023 (<https://www.subpesca.cl/portal/616/w3-propertyvalue-52833.html#collapse03>).

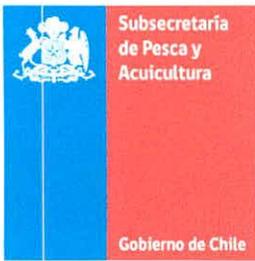
Normativa:

Decreto Exento N°51 de 2016 [Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Subsecretaría de Pesca y Acuicultura]. Deja sin efecto los decretos exentos que señala. Establece veda biológica para los recursos Anchoqueta y Sardina Común en área y periodo que indica. 29 de enero de 2016.

Decreto Exento N°530 de 2016 [Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Subsecretaría de Pesca y Acuicultura]. Deja sin efecto los decretos exentos que señala. Establece veda biológica para los recursos Anchoqueta y Sardina Común en área y periodo que indica. 12 de julio de 2016.

Decreto Exento Electrónico N°137 de 2021 [Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Subsecretaría de Pesca y Acuicultura]. Modifica Decreto Exento N°530, de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. 03 de agosto de 2021.

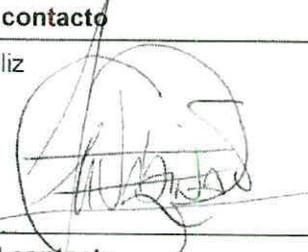
Decreto Exento Electrónico N°49 de 2021 [Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Subsecretaría de Pesca y Acuicultura]. Modifica Decreto Exento N°51, de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. 09 de abril de 2021.



Decreto Exento N°5 de 2024 [Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Subsecretaría de Pesca y Acuicultura]. Deja sin efecto los decretos exentos que señala. Establece veda biológica para los recursos Anchoveta y Sardina Común en área y periodo que indica. 09 de febrero de 2024.

Formulario de Estimación de Impacto Regulatorio en Empresas de Menor Tamaño

A. DATOS GENERALES

1. Fecha de publicación del formulario en banner de Gobierno Transparente	
Día: 04	Mes: abril
Año: 2024	
2. Denominación/título/nombre de la propuesta normativa	
MODIFICA VEDA DE RECLUTAMIENTO DE ANCHOVETA Y SARDINA COMÚN ENTRE LAS REGIONES DE VALPARAÍSO Y LOS RÍOS.	
3. Tipo de Norma	
Reglamento (DS reglamentario) <input type="checkbox"/>	Decreto (DS simple) <input checked="" type="checkbox"/>
Resolución <input type="checkbox"/>	Circular <input type="checkbox"/>
Norma técnica <input type="checkbox"/>	Oficio <input type="checkbox"/>
Instrucción <input type="checkbox"/>	Orden <input type="checkbox"/>
Acuerdo <input type="checkbox"/>	Otras normas (especificar en celda inferior) <input type="checkbox"/>
4. Efectos de la norma (respuesta múltiple)	
Introduce nueva normativa <input type="checkbox"/>	Deroga normativa <input type="checkbox"/>
Modifica normativa existente <input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
5. Organismo que dicta normativa	
Ministerio de Economía, Fomento y Turismo - Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	
6. Nombre del contacto	7. División/ Departamento/ Unidad
Mauro Urbina Veliz 	Jefe División de Administración Pesquera (S) 
8. Teléfono del contacto	9. Correo electrónico del contacto
32 - 2502828	murbina@subpesca.cl

B. ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA

10. Descripción del problema que motiva la elaboración de esta normativa (máximo sugerido 12 líneas)
Conforme a los antecedentes presentados y a la permanente búsqueda de alcanzar los objetivos establecidos por el Comité de Manejo en la implementación de la denominada "Medida 10" contenido en el documento "Revisión del ciclo de manejo de la pesquería de anchoveta y sardina común y posterior actualización, conforme a los objetivos y problemáticas identificadas por el sector", se recomienda modificar el D. Ex. N° 05 de 2024, en el sentido de incorporar los indicadores biológicos de ambos recursos para la toma de decisiones en el establecimiento de la veda semanal durante el "Período de Evaluación Final".

<p>10.A ¿Existen documentos disponibles que describan con mayor profundidad el problema que motiva la elaboración de esta propuesta normativa? En caso de estar disponible, adjuntar archivos en link habilitado en página de Gobierno Transparente ("enlace a mayor información").</p>	<p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></p>
<p>11. Objetivos de la propuesta normativa (máximo sugerido 12 líneas)</p>	
<p>El presente informe (R. Pesq. 62/2024) tiene por objetivo recoger de mejor forma la alta variabilidad espacial y temporal de estos recursos anchoveta (<i>Engraulis ringens</i>) y sardina común (<i>Strangomera bentincki</i>) para el área comprendida entre las Regiones de Valparaíso a Los Ríos.</p>	
<p>12. Descripción de la propuesta y efectos esperados (máximo sugerido 12 líneas)</p>	
<p>Se propone incorporar a la anchoveta en los incisos segundo y cuarto del artículo citado según se presenta en el D. Ex. N° 05 de 2024, reemplazando la letra c) por lo siguiente:</p> <p>"c) Periodo de evaluación final: Periodo inmediatamente posterior al periodo de resguardo, en el cual se evaluará semanalmente la pertinencia de extender, activar y/o suspender la veda biológica.</p> <p>En este periodo la veda será de carácter semanal y, se extenderá o activará por zona y/o región al día subsiguiente de la publicación, cuando el indicador biológico señalado en el artículo 4° del presente decreto se iguale o supere para ambas especies, sardina común y anchoveta. En el caso de suspensión de la veda biológica, ésta se hará efectiva en la subzona, zona y/o región que corresponda, al día siguiente de la publicación de los resultados.</p> <p>Para efectos de lo señalado, los indicadores para cada uno de los recursos, y la decisión a considerar para el periodo de evaluación final, serán tratados según se menciona en el informe R. Pesq. N° 62/2024.</p> <p>Se dará por término a este periodo de evaluación final, junto con las publicaciones, cuando por tres semanas consecutivas no se iguale o supere el indicador biológico del artículo 4° del presente decreto para en al menos uno de los dos recursos, sardina común o anchoveta. Toda vez que este criterio no se cumpla, se dará por finalizado el día 30 de abril de cada año calendario".</p>	
<p>12.A ¿Existen documentos disponibles que describan con mayor profundidad el contenido de la propuesta y sus efectos esperados (por ejemplo, última versión de la propuesta normativa)? En caso de estar disponible, adjuntar archivos en link habilitado en página de Gobierno Transparente ("enlace a mayor información").</p>	<p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p>
<p>13. ¿Se consideraron alternativas regulatorias o no regulatorias, que luego fueron descartadas en favor de la propuesta actual?</p>	<p>SI <input type="checkbox"/> pase a pregunta 13. A y luego a 13. B NO <input checked="" type="checkbox"/> pase a pregunta 14</p>
<p>13.A En caso de contestar (SI) en la pregunta 13, indique entre las opciones siguientes que tipo de alternativas fueron evaluadas (respuesta múltiple)</p>	
<p>Campañas de información pública para favorecer auto-regulación <input type="checkbox"/></p>	<p>Mejora en procedimientos de fiscalización <input type="checkbox"/></p>
<p>Regular a través de proyecto de Ley <input type="checkbox"/></p>	<p>Otra alternativa (especificar en celda inferior) <input type="checkbox"/></p>
<p>13.B Indique las razones para descartar las alternativas consideradas mencionadas en 13. A (máximo sugerido 12 líneas)</p>	
<p></p>	

14. ¿Se consultaron los contenidos de la propuesta con otras entidades relevantes?		SI <input checked="" type="checkbox"/> pase a pregunta 14. A
		NO <input type="checkbox"/> pase a pregunta 15
14.A En caso de contestar (SI) en la pregunta 14, seleccione entre las opciones siguientes cuales entidades fueron consultadas para afinar el contenido de la propuesta. Adjunte los resultados de las consultas y/o información relacionada con ellas en link habilitado en página de Gobierno Transparente("enlace a mayor información") (respuesta múltiple)		
Con otros organismos del Estado	<input type="checkbox"/>	Con entidades gremiales <input type="checkbox"/>
Con centros de estudios	<input type="checkbox"/>	Otros (especificar en celda inferior) <input checked="" type="checkbox"/>
		Comité de Manejo de anchoveta y sardina común

C. ESTIMACIÓN DEL IMPACTO DE LA PROPUESTA EN EMT

15. Cobertura territorial de aplicación de la propuesta normativa (respuesta única)			
Nacional <input type="checkbox"/>	En caso de cobertura regional, especifique las regiones en la celda inferior		
Regional <input checked="" type="checkbox"/>	Regiones de Valparaíso a Los Ríos.		
16. Etapa del ciclo de vida de la empresa a la que se aplica la propuesta normativa (respuesta múltiple)			
Creación de la empresa <input type="checkbox"/>	Funcionamiento de la empresa <input checked="" type="checkbox"/>	Cierre de la empresa <input type="checkbox"/>	
17. Actividades económicas a las que se aplica la norma (respuesta múltiple)			
Todos los sectores <input type="checkbox"/>	Agricultura, ganadería, caza y silvicultura <input type="checkbox"/>	Pesca <input type="checkbox"/>	Explotación de minas y canteras <input checked="" type="checkbox"/>
Industrias manufactureras <input type="checkbox"/>	Electricidad gas y agua <input type="checkbox"/>	Construcción <input type="checkbox"/>	Comercio <input type="checkbox"/>
Hoteles y restaurantes <input type="checkbox"/>	Transporte, almacenamiento, comunicaciones <input type="checkbox"/>	Intermediación financiera <input type="checkbox"/>	Actividades inmobiliarias <input type="checkbox"/>
Educación <input type="checkbox"/>	Servicios sociales y de salud <input type="checkbox"/>	Servicios comunitarios y personales <input type="checkbox"/>	Organizaciones y órganos extraterritoriales <input type="checkbox"/>
18. ¿Esta propuesta considera una diferenciación y/o exención según tamaño de empresa en la aplicación de la norma?		SI <input type="checkbox"/> pase a pregunta 18. A	
		NO <input checked="" type="checkbox"/> pase a pregunta 19	
18.A En caso de contestar (SI) en la pregunta 18, explique brevemente en que consiste la diferenciación y/o exención (máximo sugerido 12 líneas), identificando el segmento de empresa (micro, pequeña, mediana y/o grande) al que se aplica.			
19. ¿La propuesta genera beneficios para las EMT?		SI <input checked="" type="checkbox"/> pase a pregunta 19.A y 19.B	
		NO <input type="checkbox"/> pase a pregunta 20	

19.A En caso de contestar (SI) en la pregunta 19, seleccione entre las opciones siguientes el tipo de beneficio para EMT incorporado en la propuesta normativa (respuesta múltiple)			
Se eliminan/ simplifican trámites existentes	<input type="checkbox"/>	Mayores facilidades para comenzar/ formalizar empresa	<input type="checkbox"/>
Se reduce costo monetario de realizar un trámite	<input type="checkbox"/>	Mejora en condiciones laborales	<input type="checkbox"/>
Mejora el acceso a financiamiento	<input type="checkbox"/>	Mejora el acceso a algún tipo de tecnologías	<input type="checkbox"/>
		Mayores facilidades para el cierre de empresas	<input type="checkbox"/>
		Mejora el acceso a mercados	<input type="checkbox"/>
		Otros (especificar en celda inferior)	<input checked="" type="checkbox"/>
Sustentabilidad de la pesquería y oportunidad en la operación pesquera.			
19.B ¿Tiene una estimación cuantitativa de los beneficios mencionados en 19.A?		SI	<input type="checkbox"/> pase a pregunta 19.C
		NO	<input checked="" type="checkbox"/> pase a pregunta 20
19.C En caso de contestar (SI) en la pregunta 19.B, entregue una estimación cuantitativa de los beneficios identificados en 19.A (máximo sugerido 12 líneas):			
20. La propuesta normativa, ¿modifica trámites que actualmente deben cumplir las empresas de menor tamaño (cambio en requisitos, plazos, otros)?		SI	<input type="checkbox"/> pase a pregunta 20. A
		NO	<input checked="" type="checkbox"/> pase a pregunta 21
20.A En caso de contestar (SI) en la pregunta 20, seleccione el tipo de modificación que genera la propuesta, describiendo en la columna de la derecha la modificación introducida.			
Tipo de modificación introducida por la propuesta normativa		Explique en que consiste la modificación introducida por la propuesta normativa	
Cambia la cantidad de requisitos para cumplir con el trámite	<input type="checkbox"/>		
Cambia el/los plazos para cumplir con algún trámite o con pasos/ componentes del trámite	<input type="checkbox"/>		
Otra modificación (especificar abajo)	<input type="checkbox"/>		
21. La propuesta normativa ¿introduce trámites adicionales a los que actualmente realiza la empresa?		SI	<input type="checkbox"/> pase a pregunta 21. A
		NO	<input checked="" type="checkbox"/> pase a pregunta 22
21.A En caso de contestar (SI) en la pregunta 21, estime el costo (expresado en tiempo y frecuencia) que el/ los nuevos tramites tendrían para las EMT.			
Trámite	Requisitos exigidos	Tiempo estimado para cumplir con trámite	Periodicidad del trámite

22. La propuesta normativa ¿genera a la empresa gastos monetarios adicionales para cumplir con la norma?			SI <input type="checkbox"/> pase a pregunta 22. A y 22. B NO <input checked="" type="checkbox"/> pase a pregunta 23
22.A En caso de contestar (SI) en la pregunta 22, entregue una estimación del costo que tendría que incurrir la empresa para cumplir con la regulación.			
Categorías de costos	Costo estimado (por empresa)	Periodicidad	
En términos de pagos para cumplir con procedimientos administrativos de la normativa: <ul style="list-style-type: none"> • Pago de certificados, patentes, permisos, otros (monto a pagar). 			
En términos de recursos humanos adicionales: <ul style="list-style-type: none"> • Nuevas contrataciones • Capacitación de trabajadores nuevos y/o actuales 			
En términos de inversión física/ infraestructura: <ul style="list-style-type: none"> • Inversión adicional • Mantención adicional 			
En términos de modificaciones al proceso productivo: <ul style="list-style-type: none"> • Incorporar nueva tecnología • Otro () 			
Otros costos (especificar en celdas inferiores): <ul style="list-style-type: none"> • • 			
22.B: Entregue a continuación una descripción y/o comentarios respecto a los costos declarados, incluyendo método para calcularlos, supuestos y fuentes de datos utilizadas (máximo sugerido 20 líneas):			
23. ¿Ha identificado efectos indirectos y/o externalidades (positivas y/o negativas) que la propuesta pueda generar y que impacten a empresas de menor tamaño?			SI <input type="checkbox"/> pase a pregunta 23. A NO <input checked="" type="checkbox"/> fin del cuestionario
23.A En caso de contestar (SI) en la pregunta 23, describa brevemente los eventuales efectos (positivos y/o negativos) y las condiciones necesarias para que estos se generen (máximo sugerido 12 líneas):			



División Jurídica
D.T.O. EX.
ID
JRV/PSS/FOM/FFC
Expediente Cero papel N° 1216/2024

DEJA SIN EFECTO DECRETOS QUE SEÑALA. ESTABLECE VEDA BIOLÓGICA PARA LOS RECURSOS ANCHOVETA Y SARDINA COMÚN EN ÁREA Y PERIODO QUE INDICA.

D.T.O. EXENTO N° 05

SANTIAGO, 09 FEB. 2024

VISTO: Lo dispuesto en el artículo N°32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el decreto con fuerza de ley N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 430, de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los decretos exentos N° 51, de 2016 y N° 49 de 2021, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el artículo 3° letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar vedas biológicas por especie en un área determinada, señalando asimismo en su inciso segundo que sin perjuicio de lo anterior, el decreto que establezca la veda, podrá señalar un periodo referencial respecto de su duración, quedando condicionado su inicio y término a la verificación de determinados indicadores biológicos que serán determinados por el respectivo Comité Científico Técnico.
- 2.- Que, a fin de velar por la sustentabilidad de la actividad pesquera, se hace necesario cautelar los procesos biológicos básicos del ciclo vital de las especies; el desove y el reclutamiento. En este marco, capturas excesivas de reclutas aumentan el riesgo de interrumpir el ciclo biológico de las especies, al disminuir la fracción recluta que, a futuro, integrará el stock parental responsable último de la capacidad de reemplazo del stock.
- 3.- Que, debido a que el reclutamiento es un proceso dinámico enmarcado dentro de ciertos patrones estacionales, es importante contar con una medida de administración que sea oportuna, y que dé cuenta de la dinámica del proceso biológico, resguardando la fracción recluta de la población, aumentando las probabilidades de continuidad del ciclo vital del recurso.

Página 1 de 5

OFICINA DE PARTES
SUBSECRETARIA DE PESCA

12 FEB 2024

TERMINO DE TRAMITACION



4.- Que, para fines del ordenamiento pesquero, es importante contar con medidas técnico-administrativas claras que perduren en el tiempo, que propendan a la sustentabilidad de los recursos pesqueros y que, a su vez, sean desarrolladas propiciando un co-manejo activo entre la Institucionalidad pesquera involucrada.

5.- Que, en este sentido, la medida administrativa que en el presente documento se dicta, recoge el expertiz del Comité de Manejo de las pesquerías de sardina común y anchoveta centro-sur, así como la asesoría científica por parte del Comité Científico Técnico de Pequeños Pelágicos, en las materias de sus competencias.

5.- Que, conforme a lo anterior, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura a través del Informe Técnico (R. Pesq.) N° 17/2024, contenido en Memorándum (DAP) N° 130 de 2024, ha recomendado dejar sin efecto los decretos que actualmente regulan la veda de los recursos anchoveta *Engraulis ringens* y sardina común *Strangomera bentincki*, en el área marítima comprendida entre el límite norte de la Región de Valparaíso y el límite sur de la Región de Los Ríos, y establecer una nueva medida de administración, con el objeto de otorgar flexibilidad y dinamismo conforme a los indicadores biológicos de los recursos.

6.- Que esta medida de administración se ha comunicado previamente al Comité Científico Técnico respectivo, y los indicadores biológicos que condicionan el inicio y término de la misma medida, se han determinado por el referido Comité.

DECRETO:

Artículo 1°. - Déjese sin efecto los decretos exentos N° 51 de 2016 y N° 49 de 2021, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, de conformidad a lo dispuesto en el presente decreto.

Artículo 2°. - Establecese una veda biológica para los recursos anchoveta *Engraulis ringens* y sardina común *Strangomera bentincki*, en el área marítima comprendida entre el límite norte de la Región de Valparaíso y el límite sur de la Región de Los Ríos cuya fecha de inicio y término estará regida por el indicador biológico semanal de estos recursos.

Artículo 3°. - El periodo referencial en el cual podrá establecerse la veda biológica estará sujeto a criterios respecto de los indicadores biológicos, señalados en el artículo 4° del presente decreto, no obstante, a ello, dicho periodo podrá desarrollarse dentro del rango temporal comprendido entre el 1° de noviembre y el 30 de abril del año calendario siguiente.

Artículo 4°. - El indicador biológico utilizado para el establecimiento efectivo de la veda durante el periodo referencial se define para cada especie como:

a) Sardina común: Porcentaje mayor o igual al 32,0% de ejemplares menores o igual a 8,5 centímetros de longitud total, medido en número de ejemplares expandido a la captura en escala semanal.

b) Anchoveta: Porcentaje mayor o igual a 30,0% de ejemplares menores o iguales a 11,5 centímetros de longitud total, medido en número de ejemplares expandido a la captura en escala semanal.

Artículo 5°. - El periodo referencial antes señalado estará definido y estructurado secuencialmente conforme a las siguientes etapas:

a) **Periodo de evaluación inicial**: Periodo en el cual se inicia el monitoreo del proceso de reclutamiento y las publicaciones semanales, donde se evaluará el inicio de la veda biológica o periodo de resguardo.

Este periodo regirá a contar del 1 de noviembre, fecha a partir de la cual se podrán iniciar las publicaciones cuando la información de los boletines evidencie un porcentaje mayor o igual al 17,0% de ejemplares menores o igual a 8,5 y 11,5 centímetros de longitud total para sardina común y/o anchoveta, respectivamente, medidos en número de ejemplares expandido a la captura en escala semanal para al menos una zona y/o región, o subzona a la alude el artículo 8° del presente decreto.

Durante este periodo y conforme a los resultados de la información semanal, el periodo de resguardo iniciará en el momento que se iguale o supere el indicador biológico del artículo 4° para al menos una de las dos especies por zona y/o región, según corresponda.

Para efectos de lo señalado, la decisión a considerar conforme la evaluación de los indicadores biológicos establecidos para cada recurso y que permitirá iniciar el periodo de resguardo, será la siguiente:

Periodo de evaluación inicial de veda			
	Sardina	Anchoveta	Decisión
1	< 32,0%	< 30,0%	Abierto
2	≥ 32,0%	≥ 30,0%	Inicia periodo de resguardo o veda
3	≥ 32,0%	< 30,0%	Inicia periodo de resguardo o veda
4	< 32,0%	≥ 30,0%	Inicia periodo de resguardo o veda
5	≥ 32,0%	S/I	Inicia periodo de resguardo o veda
6	S/I	≥ 30,0%	Inicia periodo de resguardo o veda
7	S/I	< 30,0%	Aplicación del Enfoque Precautorio
8	< 32,0%	S/I	Aplicación del Enfoque Precautorio
9	S/I	S/I	Aplicación del Enfoque Precautorio

b) Periodo de resguardo o veda fija: Periodo de veda continuo que rige por 45 días corridos.

El periodo de resguardo regirá para la zona o región que corresponda, a contar del día subsiguiente de la publicación del reporte semanal en el cual se evidencie que el indicador biológico señalado en el artículo 4° del presente decreto, sea igualado o superado para al menos una de las dos especies.

Las publicaciones se encontrarán suspendidas durante este periodo, reiniciándolas durante la semana previa al término de los 45 días, con el propósito de constatar la evolución del proceso biológico y dar inicio al periodo de evaluación final.

c) Periodo de evaluación final: Periodo inmediatamente posterior al periodo de resguardo, en el cual se evaluará semanalmente la pertinencia de extender, activar y/o suspender la veda biológica.

En este periodo la veda será de carácter semanal y, se extenderá o activará por zona y/o región al día subsiguiente de la publicación, cuando el indicador biológico señalado en el artículo 4° del presente decreto se iguale o supere en sardina común. En el caso de suspensión de la veda biológica, ésta se hará efectiva en la subzona, zona y/o región que corresponda, al día siguiente de la publicación de los resultados.

Para efectos de lo señalado, los indicadores para cada uno de los recursos, y la decisión a considerar para el periodo de evaluación final, serán los siguientes:

Periodo de evaluación final			
	Sardina	Anchoveta	Decisión
1	< 32,0%	< 30,0%	Abierto
2	< 32,0%	≥ 30,0%	Abierto
3	< 32,0%	S/I	Abierto
4	≥ 32,0%	≥ 30,0%	Inicia veda semanal
5	≥ 32,0%	< 30,0%	Inicia veda semanal
6	≥ 32,0%	S/I	Inicia veda semanal
7	S/I	< 30,0%	Aplicación del Enfoque Precautorio
8	S/I	≥ 30,0%	Aplicación del Enfoque Precautorio
9	S/I	S/I	Aplicación del Enfoque Precautorio

Se dará por término a este periodo de evaluación final, junto con las publicaciones, cuando por tres semanas consecutivas no se iguale o supere el indicador biológico del artículo 4° del presente decreto para sardina común. Toda vez que este criterio no se cumpla, se dará por finalizado el día 30 de abril de cada año calendario.

Artículo 6°. - Tanto para el periodo de evaluación inicial como el final y respecto del indicador biológico, se utilizará la información proveniente de los boletines semanales de monitoreo proporcionados por Instituto de Fomento Pesquero (IFOP), con el cual se elaborará un reporte que será publicado de preferencia los jueves de cada semana en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (www.subpesca.cl) y el Instituto de Fomento Pesquero (www.ifop.cl).

Artículo 7°. - En el caso excepcional de que se registre una significativa dominancia de sardina común o anchoveta, esto es; un nivel de abundancia de ejemplares juveniles de sardina común menores a 11,5 cm LT o juveniles de anchoveta menores a 12 cm LT, por sobre el 85% de una de las dos especies, sólo se considerará el indicador de la especie dominante para determinar la extensión, activación o suspensión de la veda. El nivel de abundancia de estos ejemplares será determinado utilizando la información más actualizada.

Artículo 8°. - Durante el periodo de evaluación final y para el caso de la zona correspondiente a las Regiones del Ñuble y Biobío, el indicador biológico del artículo 4° de este decreto se podrá evaluar por subzonas, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Itata: comprendida entre el límite norte de la Región del Ñuble y el paralelo 36° 31' L.S.;
- b) Bahía de Concepción: comprendida entre los paralelos 36° 31' L.S. y 36° 46' L. S.;
- c) Golfo de Arauco: comprendida entre los paralelos 36° 46' L. S. y 37° 14' L. S.;
- d) Lebu: comprendida entre el paralelo 37° 14' L. S. y el límite sur de la Región del Biobío.

Artículo 9°. - Durante el periodo de evaluación final y para las Regiones del Ñuble y Biobío, la decisión respecto de extender, activar y/o suspender la veda biológica, aplicará por zonas hasta finalizado el periodo de captura exclusiva de inicio de temporada que se establezca mediante resolución.

Artículo 10°. - En el periodo referencial de la veda biológica, se recomienda aplicar el enfoque precautorio frente a la ausencia de información y/o tamaños de muestra no representativos reportado en el boletín semanal del IFOP, utilizando indistintamente los siguientes criterios:

- i. Cuando durante una semana no se cuente con información para el indicador biológico de la especie, se considerará, el valor del indicador disponible de la semana previa, para la toma de decisión en la subzona, zona y/o región respectiva.
- ii. Cuando durante en más de una semana consecutiva, no se cuente con información para el indicador biológico de la especie, se considerará secuencialmente la siguiente información de: (1) la subzona, zona o región contigua y (2) la subzona, zona o región más próxima que cuente con información disponible.

Artículo 11°. - Durante el periodo de veda, prohibase la captura, comercialización, transporte, procesamiento, elaboración y almacenamiento de las especies vedadas y de los productos derivados de ella, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, 119 y 139 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 12°. - Se exceptúa de lo establecido en los artículos precedentes, la captura de anchoveta y/o sardina común destinada a la elaboración de productos de consumo humano directo y a carnada, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 13°. - De manera transitoria y con vigencia para el presente año, los 45 días corridos correspondientes al periodo de resguardo y periodo de evaluación final, regirán del siguiente modo:

a) Para las Regiones de Valparaíso al Biobío, dado que iniciaron el periodo de veda conforme al cumplimiento de los indicadores biológicos provenientes del último monitoreo entregado por IFOP, el periodo de resguardo finaliza el 12 de febrero del presente.

Posterior a esta fecha iniciará el periodo de evaluación final conforme a lo establecido en el presente decreto.

b) Para las Regiones de La Araucanía y Los Ríos, dado que iniciaron el periodo de veda conforme a la fecha establecida en el decreto exento N° 51 del 29 de enero de 2016 y que en el último monitoreo entregado por IFOP no se daba cumplimiento a los indicadores biológicos, regirá el periodo de evaluación final inmediatamente una vez entre en vigencia el presente decreto.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.
POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**



- Gabinete Ministro
- Oficina de Partes SSPA
- División Jurídica SSPA



REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
CASILLA 100 - V
VALPARAÍSO
EXPEDIENTE CERO PAPEL Nº 1216/2024



DEJA SIN EFECTO DECRETOS QUE SEÑALA. ESTABLECE VEDA BIOLÓGICA PARA LOS RECURSOS ANCHOVETA Y SARDINA COMÚN EN ÁREA Y PERIODO QUE INDICA.

(EXTRACTO)

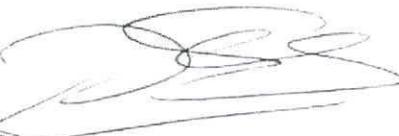
Por Decreto Exento Nº **05** de este Ministerio. Déjese sin efecto los decretos exentos Nº 51 de 2016 y Nº 49 de 2021, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, de conformidad a lo dispuesto en el presente decreto.

Establécese una veda biológica para los recursos anchoveta y sardina común, en el área marítima comprendida entre el límite norte de la Región de Valparaíso y el límite sur de la Región de Los Ríos cuya fecha de inicio y termino estará regida por el indicador biológico semanal de estos recursos.

El periodo referencial en el cual podrá establecerse la veda biológica estará sujeto a criterios respecto de los indicadores biológicos, señalados en el artículo 4º del decreto extractado, no obstante, a ello, dicho periodo podrá desarrollarse dentro del rango temporal comprendido entre el 1º de noviembre y el 30 de abril del año calendario siguiente.

El texto íntegro del presente decreto se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

VALPARAÍSO,

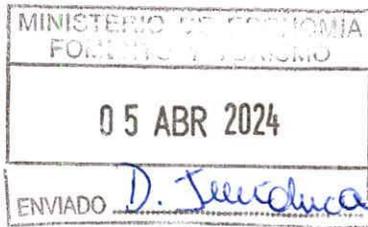

PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)
SUBROGANTE

09 FEB. 2024

MINUTA

1. Mediante decreto exento N° 05 de 2024, citado en Visto se estableció una veda biológica para los recursos anchoveta *Engraulis ringens* y sardina común *Strangomera bentincki*, en el área marítima comprendida entre el límite norte de la Región de Valparaíso y el límite sur de la Región de Los Ríos cuya fecha de inicio y termino estará regida por el indicador biológicos semanal de estos recursos.
2. La División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 62/2024, contenido en Memorándum (DAP) N° 389 de 2024 ha recomendado modificar el mencionado decreto en el sentido de incorporar los indicadores biológicos de los recursos anchoveta y sardina común para la toma de decisiones en el establecimiento de la veda semanal durante el "Periodo de Evaluación Final".
3. Lo anterior, tiene por objeto recoger de mejor forma la alta variabilidad espacial y temporal de estos recursos.
4. Se debe recordar que el reclutamiento es un proceso dinámico enmarcado dentro de ciertos patrones estacionales, por lo que es importante contar con una medida de administración que sea oportuna, y que dé cuenta de la dinámica del proceso biológico, resguardando la fracción recluta de la población, aumentando las probabilidades de continuidad del ciclo vital del recurso.
5. El artículo 3° letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en adelante Ley de Pesca establece la facultad y el procedimiento para fijar vedas biológicas, por especie, en un área determinada.
6. Por su parte el artículo 1 B de la Ley de Pesca prescribe que "el objetivo de esta ley es la conservación y el uso sustentable de los recursos hidrológicos, mediante la aplicación del enfoque precautorio, de un enfoque ecosistémico en la regulación pesquera y la salvaguarda de los ecosistemas marinos en que existan esos recursos".
7. Esta medida de administración se ha comunicado previamente al Comité Científico Técnico Pesquero de Pequeños Pelágicos.

121281



EXPEDIENTE CERO PAPEL N° 4075-2024

(D.J.) ORD. N° 00366

ANT: No hay.

MAT.: Envía decreto para firma

-Adjunto-

VALPARAÍSO, 04 ABR 2024

A : **MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO**

DE : **SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

Por medio de la presente, adjunto remito a Ud. para su firma decreto que modifica decreto exento N° 05 de 2024, que estableció veda biológica sobre los recursos anchoveta y sardina común en área y periodo que indica, según lo establecido en el artículo 3° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 20.416, informo a Ud. que los antecedentes preparatorios fueron publicados el día 05 de abril de 2024, en los términos exigidos en el artículo 7° del D.S. N° 80 de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Atendida que la citada medida requiere ser implementada a la brevedad para efectos de un adecuado manejo y administración de la señalada pesquería, solicito a Ud. se sirva calificar dicho acto con carácter de urgente, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 7° del Reglamento aprobado mediante D.S. N° 80 de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y en consecuencia, dar curso al trámite de firma del decreto a la brevedad.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



JULIO SALAS GUTIÉRREZ
Subsecretario de Pesca y Acuicultura



DISTRIBUCIÓN

- 1. Ministerio de Economía, Fomento y Turismo
- 2. Gabinete
- 3. División Jurídica
- 4. Archivo (2)
- 5. Partes (1)



(D.D.P.) N° 00796

VALPARAISO, 04 ABR 2024

Señor
Rodolfo Serra
Presidente
Comité Científico Técnico de Pesquerías de Pequeños Pelágicos
rodolfo.serra@gmail.com

REF.: Comunica modificación de Decreto Exento N° 05 de 2024 que establece veda biológica para los recursos anchoveta y sardina común en área y período que indica.

De mi consideración:

En su calidad de Presidente del Comité Científico Técnico de Pesquerías de Pequeños Pelágicos, organismo asesor y de consulta de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en materias científicas relevantes para la administración y manejo de las pesquerías, comunico de acuerdo al artículo 3° letra a) que, se modifica el artículo 5° del decreto exento N° 05 de 2024 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de:

Reemplazar su letra c) ahí indicada por la siguiente:

“c) Periodo de evaluación final: Periodo inmediatamente posterior al periodo de resguardo, en el cual se evaluará semanalmente la pertinencia de extender, activar y/o suspender la veda biológica.

En este periodo la veda será de carácter semanal y, se extenderá o activará por zona y/o región al día subsiguiente de la publicación, cuando el indicador biológico señalado en el artículo 4° del presente decreto se iguale o supere para ambas especies, sardina común y anchoveta. En el caso de suspensión de la veda biológica, ésta se hará efectiva en la subzona, zona y/o región que corresponda, al día siguiente de la publicación de los resultados.

Para efectos de lo señalado, los indicadores para cada uno de los recursos, y la decisión a considerar para el periodo de evaluación final, serán los siguientes:

Periodo de evaluación final			
	Sardina	Anchoveta	Decisión
1	< 32,0%	< 30,0%	Abierto
2	< 32,0%	≥ 30,0%	Abierto
3	< 32,0%	S/I	Abierto
4	S/I	< 30,0%	Abierto
5	≥ 32,0%	< 30,0%	Abierto
6	≥ 32,0%	≥ 30,0%	Inicia veda semanal
7	≥ 32,0%	S/I	Aplicación del Enfoque Precautorio
8	S/I	≥ 30,0%	Aplicación del Enfoque Precautorio
9	S/I	S/I	Aplicación del Enfoque Precautorio

Se dará por término a este periodo de evaluación final, junto con las publicaciones, cuando por tres semanas consecutivas no se iguale o supere el indicador biológico del artículo 4º del decreto para en al menos uno de los dos recursos, sardina común o anchoveta. Toda vez que e te criterio no se cumpla, se dará por finalizado el día 30 de abril de cada año calendario.”

Saluda atentamente a Ud.,



JULIO SALAS GUTIÉRREZ
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

AOJ/2024
CC:

- Srta. Silvia Hernandez Concha, secretaria ejecutiva CCT Pequeños Pelágicos



ID: *[Handwritten]*
JRV/RPC/SHC/FOM
EXPEDIENTE CERO PAPEL N° 4075 DE 2024



MODIFICA DECRETO EXENTO N° 05 DE 2024 QUE ESTABLECE VEDA BIOLÓGICA PARA LOS RECURSOS ANCHOVETA Y SARDINA COMÚN EN ÁREA Y PERÍODO QUE INDICA.

DTO. EXENTO N° 21

SANTIAGO, 04 ABR. 2024

VISTO: Lo dispuesto en el artículo N° 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el decreto con fuerza de ley N° 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.597 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 430 de 1991, el decreto exento N° 05 de 2024, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el decreto N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante decreto exento N° 05 de 2024, citado en Visto se estableció una veda biológica para los recursos anchoveta *Engraulis ringens* y sardina común *Strangomera bentincki*, en el área marítima comprendida entre el límite norte de la Región de Valparaíso y el límite sur de la Región de Los Ríos cuya fecha de inicio y termino estará regida por el indicador biológicos semanal de estos recursos.

2.- Que, la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 62/2024, contenido en Memorándum (DAP) N° 389 de 2024 ha recomendado modificar el mencionado decreto en el sentido de incorporar los indicadores biológicos de los recursos anchoveta y sardina común para la toma de decisiones en el establecimiento de la veda semanal durante el "Periodo de Evaluación Final".

OFICINA DE PARTES
SUBSECRETARIA DE PESCA

04 ABR 2024

TERMINO DE TRAMITACION



3.- Que lo anterior, tiene por objeto recoger de mejor forma la alta variabilidad espacial y temporal de estos recursos.

4.- Que, se debe recordar que el reclutamiento es un proceso dinámico enmarcado dentro de ciertos patrones estacionales, por lo que es importante contar con una medida de administración que sea oportuna, y que dé cuenta de la dinámica del proceso biológico, resguardando la fracción recluta de la población, aumentando las probabilidades de continuidad del ciclo vital del recurso.

5.- Que el artículo 3° letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en adelante Ley de Pesca establece la facultad y el procedimiento para fijar vedas biológicas, por especie, en un área determinada.

6.- Que por su parte el artículo 1 B de la Ley de Pesca prescribe que “el objetivo de esta ley es la conservación y el uso sustentable de los recursos hidrológicos, mediante la aplicación del enfoque precautorio, de un enfoque ecosistémico en la regulación pesquera y la salvaguarda de los ecosistemas marinos en que existan esos recursos.”.

7.- Que esta medida de administración se ha comunicado previamente al Comité Científico Técnico Pesquero de Pequeños Pelágicos.

DECRETO:

Artículo Único.- Modifícase el artículo 5° del decreto exento N° 05 de 2024 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de:

Reemplazar su letra c) ahí indicada por la siguiente:

“c) Periodo de evaluación final: Periodo inmediatamente posterior al periodo de resguardo, en el cual se evaluará semanalmente la pertinencia de extender, activar y/o suspender la veda biológica.

En este periodo la veda será de carácter semanal y, se extenderá o activará por zona y/o región al día subsiguiente de la publicación, cuando el indicador biológico señalado en el artículo 4° del presente decreto se iguale o supere para ambas especies, sardina común y anchoveta. En el caso de suspensión de la veda biológica, ésta se hará efectiva en la subzona, zona y/o región que corresponda, al día siguiente de la publicación de los resultados.

Para efectos de lo señalado, los indicadores para cada uno de los recursos, y la decisión a considerar para el periodo de evaluación final, serán los siguientes:

Periodo de evaluación final			
	Sardina	Anchoveta	Decisión
1	< 32,0%	< 30,0%	Abierto
2	< 32,0%	≥ 30,0%	Abierto
3	< 32,0%	S/I	Abierto
4	S/I	< 30,0%	Abierto
5	≥ 32,0%	< 30,0%	Abierto
6	≥ 32,0%	≥ 30,0%	Inicia veda semanal
7	≥ 32,0%	S/I	Aplicación del Enfoque Precautorio
8	S/I	≥ 30,0%	Aplicación del Enfoque Precautorio
9	S/I	S/I	Aplicación del Enfoque Precautorio

Se dará por término a este periodo de evaluación final, junto con las publicaciones, cuando por tres semanas consecutivas no se iguale o supere el indicador biológico del artículo 4º del presente decreto para en al menos uno de los dos recursos, sardina común o anchoveta. Toda vez que este criterio no se cumpla, se dará por finalizado el día 30 de abril de cada año calendario.”.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Ministro
- Oficina de Partes SSPA
- División Jurídica SSPA



NICOLÁS GRAU VELOSO
Ministro de Economía, Fomento y Turismo



Lo que transcribe, para su conocimiento,
Saluda atentamente a Usted,

JULIO SALAS GUTIÉRREZ
Subsecretario de Pesca y Acuicultura